



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión privada, previa convocatoria, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, la magistrada por Ministerio de Ley, Irene Maldonado Cavazos y los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente el secretario general de acuerdos en funciones, Jesús Espinosa Magallón, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno el proyecto de acuerdo presentado por el magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón respecto del siguiente asunto, en los términos que a continuación se precisan:

SM-JDC-3/2014

Acuerdo plenario de incompetencia

I. Incompetencia. El presente asunto está vinculado con el derecho de afiliación en materia político-electoral en relación con un partido político nacional como lo es el caso del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, los artículos 79, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen que la Sala Superior es competente para conocer de los juicios en los que el ciudadano considere que un acto o resolución de un partido político vulnera su derecho de afiliación en materia político-electoral, el cual, de acuerdo a la interpretación de la jurisprudencia 24/2002, comprende a su titular conservar o ratificar su afiliación a un partido político o, incluso, desafiliarse.

En el caso concreto, Anita Servín González aduce que no aparece en el padrón electoral de militantes activos del Partido Acción Nacional, como militante activa del mismo, aun cuando realizó el trámite de refrendo y actualización ante el Comité Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por lo que considera que esa circunstancia vulnera su derecho político-electoral de afiliación y le impide participar en los asuntos políticos del país.

En consecuencia como la presente impugnación está

relacionada con el derecho de la actora de afiliación en relación con un partido nacional, esta Sala Regional estima que lo **procedente es someter a consideración de la Sala Superior la presente cuestión competencial**, a fin de que determine lo que en derecho corresponda.

II. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional remita de inmediato a dicho órgano jurisdiccional la documentación respectiva y realice los trámites correspondientes.

Previa deliberación, los magistrados aprobaron por unanimidad de votos el proyecto referido.

Una vez que fue desahogado el asunto que motivó la sesión privada, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, 39, fracción X, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, y el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES**

JESÚS ESPINOSA MAGALLÓN